



RESOLUCIÓN N° 39/15

"RESOLUCIÓN MD N° 816/15 - INFORMES DE CUMPLIMIENTO PARA RESPONDER ENCARGOS REQUERIDOS POR REGULADORES, ORGANISMOS DE CONTROL U OTROS ENTES CON FACULTADES DE FISCALIZACIÓN, PREPARADOS DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN TÉCNICA N° 37."

VISTO:

- La sanción de la "RESOLUCIÓN MD N° 816/15 INFORMES DE CUMPLIMIENTO PARA RESPONDER ENCARGOS REQUERIDOS POR REGULADORES, ORGANISMOS DE CONTROL U OTROS ENTES CON FACULTADES DE FISCALIZACIÓN, PREPARADOS DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN TÉCNICA N° 37."; y

CONSIDERANDO:

- Que es atribución del Consejo Profesional de Ciencias Económicas dictar normas de ejercicio profesional de aplicación general, según lo establece el art. 21, inc. F, de la Ley Nacional N° 20.488
- Que la Mesa Directiva de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas solicitó al CENCYA que elabore y apruebe una redacción previa que reglamente la emisión de los informes de cumplimiento en el marco de la RT 37.
- La aprobación con fecha 26 de septiembre de 2014, por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, del Informe N° 15 de CENCYA, "Caracterización de otros servicios relacionados que implican la emisión de informes especiales incluidos en el Capítulo VII. C de la RT 37.
- Que es necesario responder a disposiciones de reguladores, organismos de control u otros entes con facultades de fiscalización que solicitan a las entidades bajo su control la presentación de un informe profesional suscripto por contador público con opinión sobre el cumplimiento por parte de ellas de requerimientos normativos para la realización de diversos trámites (en adelante "informes de cumplimiento"), sin que ello implique modificar las tareas que usualmente viene aplicando el profesional en estos casos.
- Que un encargo que implique la emisión de un informe de cumplimiento de normas emanadas de reguladores, organismos de control u otros entes con facultades de fiscalización presenta características singulares ya que, a diferencia de los informes especiales, se da un aseguramiento dentro de un marco de cumplimiento de los requerimientos normativos, ya sea establecidos por el regulador o por una disposición legal.
- Que más allá de sus características singulares, correspondería que los informes de cumplimiento se preparen siguiendo las normas comunes previstas en el Capítulo II de la RT 37 aplicables a los encargos específicamente contemplados en los Capítulos III a VII de la RT 37, referidos a las condiciones de independencia (apartado A), las normas para el desarrollo del encargo (apartado B) y las normas sobre informes (apartado C).
- Que en función de lo mencionado en los considerandos anteriores, los encargos de informes de cumplimiento tienen características singulares que los diferencian de los encargos tipificados en los Capítulos III, IV, V, VI y VII de la RT 37, que ameritan la emisión de normas particulares.
- Que el CENCYA ha aprobado esta propuesta en su reunión del 28 de mayo de 2015 para su posterior elevación y aprobación por la Mesa Directiva de la Federación.
- Que es decisión de este Consejo adoptar la citada Interpretación en virtud del Acta Acuerdo firmada en Tucumán en la Junta de Gobierno del 04 de Octubre de 2013.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE CÓRDOBA**

RESUELVE:

Artículo 1°: Incorporar como norma técnica obligatoria, la "RESOLUCIÓN MD N° 816/15 INFORMES DE CUMPLIMIENTO PARA RESPONDER ENCARGOS REQUERIDOS POR REGULADORES, ORGANISMOS DE CONTROL U OTROS ENTES CON FACULTADES DE FISCALIZACIÓN, PREPARADOS DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN TÉCNICA N° 37."

Artículo 2°: Establecer que la Resolución mencionada en el artículo primero tiene vigencia desde la fecha de su aprobación.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese y archívese.

Córdoba, 29 de octubre de 2015.-

Cr. ANTONIO BEARZOTTI
Secretario

Lic.Ec. JOSÉ I. SIMONELLA
Presidente